

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017-MDSP

Samuel Pastor, 02 de mayo del 2017

**VISTOS:**

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de abril del año 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo IV de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo al Artículo 9º de la citada ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

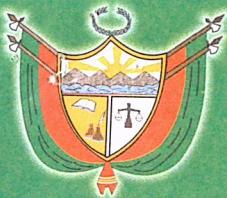
Que, en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40º del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de Samuel Pastor en Sesión Ordinaria Nro.07-2017 del día 19 de abril de 2017, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento de la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Samuel Pastor, el mismo que consta de XVII títulos, y 92 artículos y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Servicios Vecinales, y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SAMUEL PASTOR**  
LA PAMPA - CAMANÁ

000143

93

**Artículo Tercero.- FACULTAR** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Sexto.- DEROGAR** toda normatividad que contravenga la presente Ordenanza.

**POR TANTO:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

*Lucía Sanchez David*  
SUB GERENCIA DE SECRETARIA  
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
*SAMUEL PASTOR*

*Miritzca Vilca Pacheco*  
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SAMUEL PASTOR**  
LA PAMPA - CAMANÁ

1

000142

19

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

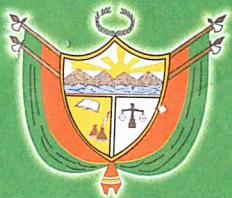
### REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

• D.S. N° 09-95-PRES

- Resolución de Superintendencia
- N° 019-96-PRES-VMI-SUNASS
- Resolución N° 17339-91/VC-8504

Samuel Pastor, Mayo del 2017

pág. 1



## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

<b>TITULO I</b>	: Objetivo
<b>TITULO II</b>	: Finalidad
<b>TITULO III</b>	: Disposiciones Generales
<b>TITULO IV</b>	: Base Legal
<b>TITULO V</b>	: Alcances
<b>TITULO VI</b>	: Responsabilidades
<b>TITULO VII</b>	: De las Obligaciones y Derechos de MDSP.
<b>TITULO VIII</b>	: De las Obligaciones y Derechos de los Usuarios
<b>TITULO IX</b>	: Conexiones Domiciliarias
<b>TITULO X</b>	: Conexiones Domiciliarias de Agua Potable
<b>TITULO XI</b>	: Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado
<b>TITULO XII</b>	: Servicios Prestados en Condiciones Especiales
<b>TITULO XIII</b>	: Comercialización
	Capítulo I
	Capítulo II
	Capítulo III
	Capítulo IV
	Capítulo V
<b>TITULO XIV</b>	: Otros Usos de Servicios de Saneamiento
	Capítulo I
	Capítulo II
	Capítulo III
	Capítulo IV
<b>TITULO XV</b>	: Infracciones, Sanciones y Reclamos
	Capítulo I
	Capítulo II
	Capítulo III
<b>TITULO XVI</b>	: Glosario de Términos
<b>TITULO XVII</b>	: Disposiciones Complementarias



## REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR.

### TITULO I

#### OBJETIVO

**Artículo 1º.** El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y el "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor".

### TITULO II

#### FINALIDAD

**Artículo 2º.** Garantizar una armoniosa relación entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y los usuarios, orientada a la prestación de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como a la justa retribución del servicio.

### TITULO III

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo 3º.** Cuando en el texto del presente Reglamento se emplee el término Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, entiéndase que se refiere al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Samuel Pastor.

### TITULO IV

#### BASE LEGAL

**Artículo 4º.** Este Reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 26338: Ley General de Servicios de Saneamiento.
- D.S. 09-95-PRES: Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento
- Ley N° 26284: Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios
- D.S 24-94-PRES: Reglamento de la Ley General de la Superintendencia
- Nacional de Servicios de Saneamiento. D.Leg. 716 Ley de Protección al Consumidor. Resolución de Superintendencia N° 040-94-PRES-VMI-SSS
- Resolución de Superintendencia N° 019-96-PRES-VMI-SUNASS
- Demás disposiciones legales pertinentes.

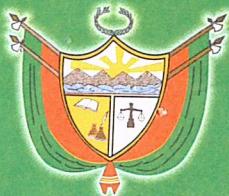
### TITULO V

#### ALCANCES

**Artículo 5º.** El presente reglamento obliga por igual a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y a los usuarios de los servicios que ésta brinda, quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades extra-contractuales.

**Artículo 6º. – La** Municipalidad Distrital de Samuel Pastor de acuerdo a su jurisdicción comprende en su ámbito de competencia las siguientes zonas:

Capital de Distrito: Las Flores, Planicie Verde, Calle Chiguay, Pampa Baja.



Cono Sur del Distrito: Asociación de Vivienda Cristo Rey, Asociación de Vivienda Bello Horizonte, AH Solidaridad Hábitat la Pampa, Asociación de Vivienda Pueblo Nuevo, Asociación de Vivienda Villa Linares, AH Villa Don Jorge I y II, AH Virgen de Chapí, Asociación de Vivienda La Rinconada, Asociación de Vivienda San Ramón, AH Alta Vista, AH Taller Huaco, AH Candelaria, AH Bella Unión, AH Señor de Luren, AH Alto Luren, AH Alto Buenos Aires, AH Almirante Grau, AH Bella Vista, AH La Yesera, Higueritas, Calle Telégrafo y La Boya.

## TITULO VI RESPONSABILIDADES

**Artículo 7º.** - La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor desarrolla actividades cuyo control y fiscalización se encuentran comprendidos en el ámbito de competencia de la SUNASS y como tal tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por dicho organismo.

Los fines y acciones que realiza con el propósito de cumplir sus objetivos, son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.

**Artículo 8º.** - La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor debe prestar los servicios de saneamiento que comprende:

- Servicio de agua potable, y
- Servicio de alcantarillado sanitario

La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas que para dichos servicios están establecidos en su jurisdicción ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

**Artículo 9º.** - El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria, la que termina en la caja de medidor con sus accesorios inclusive.

**Artículo 10º.** - El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

**Artículo 11º.** - Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

## TITULO VII

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

**Artículo 12º.** - Son obligaciones de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor las siguientes:

1. Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran las siguientes causales:

  1. Fuerza Mayor
  2. Casos Fortuitos

Dentro de este contexto la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso del agua potable.



b.- En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirla en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

En los casos que por razones técnicas previsibles, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 24 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

Las situaciones previstas deberán ser comunicadas a los usuarios.

c. - Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y establecer la modalidad y lugares de cobranza.

En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados. Los adeudos anteriores no incluidos en el comprobante de pago de un mes, deberán incorporarse en la próxima facturación hasta dentro de los tres meses siguientes de generados.

Tener actualizado estudios sobre capacidad hídrica como requisito indispensable para ampliar servicios y no afectar a los usuarios actuales mediante el racionamiento y /o cortes.

d.- Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

e.- Brindar el servicio a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad y cumpla con suscribir el respectivo Contrato de Suministro.

g.-En el marco de su Plan Maestro, planificar las acciones necesarias para la ampliación de los servicios, incluyendo las áreas en expansión fuera del área atendida, así como el crecimiento de la población, coordinando con las Municipalidades acerca de los Planes Directores de Desarrollo Urbano.

h.-Indemnizar al usuario cuando por negligencia comprobada de UOGA le ocasione daños y perjuicios a su persona o propiedad.

i.-Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua entre toda la población, en casos de escasez o emergencia.

j.- Establecer procedimientos con formatos uniformizados y pre- numerados para que los usuarios sean atendidos oportuna y eficazmente.

k.- Brindar servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios que abonarán los usuarios para su atención. Son Servicios Colaterales:

Instalación y reubicación de conexiones domiciliarias

- Revisión y aprobación de proyectos.

- Supervisión de obras.

- Empalmes a redes existentes

- Cierre y reapertura de conexiones.

Inspecciones

- Factibilidad de servicios para habilitaciones urbanas

- Otros que determine la SUNASS.

l.- Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.



m.- Publicar las tarifas y estructura tarifaria en el diario de mayor circulación en su jurisdicción, en la oportunidad de su aprobación o en cada modificación.

**Artículo 13º.**- Son derechos de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor los siguientes:

a.- Solamente la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, mediante su personal o por servicio de terceros, podrá operar y/o modificar los conjuntos de instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.

b.- Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.

c.- Aplazar solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado, por motivos de carácter técnico y administrativo debidamente comprobados, aún cuando cumplan con el respectivo Reglamento de Prestación de Servicios.

d.- Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el Sistema Tarifario establecido.

e.- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor cargará al usuario será la Tasa Activa en Moneda Nacional - TAMN.

f.- Suspender los servicios al usuario sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la facturación de dos meses consecutivos, debiendo cobrar el costo de suspensión y reposición.

g.- Suspender la emisión de la facturación de los consumos del mes, a la acumulación de tres recibos consecutivos impagos, poniendo en conocimiento del usuario, siempre y cuando se haya comprobado el cierre efectivo del servicio.

h.- Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones y cobro por el uso del servicio.

Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado.

l.- Promover procesos ejecutivos para la cobranza de los conceptos señalados en el artículo 23 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, con excepción de lo indicado en el inciso f) de dicha Ley.

k.- Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles, previa autorización del usuario, para constatar el estado de los servicios e instalaciones.

## TITULO VIII

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

**Artículo 14º.**- Son derechos de los usuarios:

a.- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones vigentes.

b.- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.

c.- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigente en su localidad que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.

d.- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad y de modificaciones que se produzcan en materia



e. - Estar informado oportunamente respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado. -

f.- Suscribir con la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor un contrato de suministro que tendrá la modalidad de "adhesión". En caso que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor cambie de razón social o se transfiera los servicios a otra EPS, la nueva EPS asumirá las obligaciones y derechos de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor; en forma similar, al cambiar de dueño un predio, el nuevo dueño asumirá las responsabilidades del anterior frente a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, sin que para ello se requiera comunicación escrita por parte del nuevo propietario.

h.- El contrato de suministro será suscrito por cada propietario de vivienda, establecimiento comercial o industrial u obra; o por el representante legal, debidamente acreditado. Para solicitar el cambio de nombre en el recibo de facturación, el usuario deberá presentar los documentos que acrediten la tenencia o legítima propiedad del predio. La inserción del nombre en el recibo no otorga derecho de propiedad.

i.- La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, con treinta (30) días de anticipación, en este caso se procederá a la anulación física de la conexión.

j. - Estar informado de las condiciones relativas al corte del servicio las que deberán estar indicadas en el reverso de cada factura.

k. - Ser atendido en su reclamo sin que se le exija previa cancelación del comprobante de pago, cuando dicho reclamo tenga relación directa con el monto de lo facturado.

Solicitar la revisión del consumo o monto facturado para el contrato de suministro de su predio cuando a su servicio existan indicios de una facturación errada.

l. Ser atendido dentro de las veinticuatro horas (24) horas en la rehabilitación del o de los servicios cuando cesa o caduca, la causal que originó su suspensión o clausura

**Artículo 15º.-** Son obligaciones de los usuarios:

a.- Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica - económica del servicio.

b.- Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.

c.- Pagar oportunamente por los servicios recibidos de acuerdo a las tarifa, cuotas aprobadas para su localidad.

d.- Permitir la instalación de medidores desde el inicio del servicio y su correspondiente lectura.

e.- Presentar sus reclamos sobre la prestación del servicio a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y a la Resolución de Superintendencia N° 040-94- PRES-VM-SSS Directiva General para la Atención y Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento.



f.- Poner oportunamente en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio.

g.- Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.

h.- Instalar equipos de reciclaje en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua, tales como piscinas, frigoríficos o calderos, entre otros.

i.- Seguir las instrucciones que emita la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor en situaciones de emergencia.

j.- Cancelar todas sus obligaciones pendientes con la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor antes de realizar la transferencia del inmueble y/o antes de cambiar de domicilio. Los adeudos por concepto de los servicios de saneamiento afectan al predio, siendo de responsabilidad del propietario su cancelación, incluso aquellos que se encuentren en calidad de arrendados.

K.- El propietario de un inmueble adquirido por remate público o modalidad afín asumirá las obligaciones del anterior propietario.

l.- Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.

m.- Los usuarios deben comunicar de inmediato a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor cuando se produjeran modificaciones en el área construida o en el uso del predio. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor decidirá el reacondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas; debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso de los servicios.

Poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, el cambio de titular del predio por razones de compra, venta, fallecimiento y otros.

## TITULO IX

### CONEXIONES DOMICILIARIAS

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 16º.**- Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

a.- Que el predio se encuentre ubicado dentro del área jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, en zona administrada por ésta y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.

b.- Que el propietario del predio o el inquilino o conductor, debidamente acreditado y autorizado por el propietario, solicite la conexión en formulario suministrado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor debiendo acompañar los planos y documentos que en él se indican, obligándose con ello a someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada.

c.- Que se demuestre la propiedad del predio, presentando copia simple del certificado expedido por los Registros Públicos, o de la escritura pública correspondiente, o de la Resolución Municipal en caso de



asentamientos humanos con título de propiedad por regularizar; o constancia de posesión en caso de adjudicación expedida por las dirigencias debidamente reconocidas e inscritas ante el Órgano competente. Presentar copia de DNI de la jurisdicción del titular del predio.

d.- Que una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscriba el contrato de suministro y efectúe el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente en las condiciones que fije la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

f.- Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los propietarios deberán abonar los costos de una nueva conexión.

**Artículo 17º.**- La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor puede otorgar excepcionalmente, conexiones domiciliarias de agua potable independientes previo informe de factibilidad técnica, a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y tienen acceso directo a la vía pública, siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Propietarios. En todos los casos, debe cumplirse con la norma S-200 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

**Artículo 18º.**- A solicitud de los interesados y con miras la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbanas marginales que cuentan con redes cercanas de agua potable, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable provisional, a través de piletas públicas previo informe de factibilidad técnico-económico.

**Artículo 19º.**- Una conexión que sirva a más de una "unidad de uso" formada por viviendas multifamiliares, establecimientos comerciales o industriales, o combinación de éstos, pueden tener asignados tantos contratos de suministro como unidades de uso sirva.

**Artículo 20º.**- Si el interesado cancela el valor de la conexión domiciliaria y decide no llevarla a cabo, debe solicitar la devolución del valor pagado, siempre que la conexión no haya sido ejecutada. En este caso la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá retener el importe que no supere el 10% del monto del presupuesto, como compensación por el tiempo y gastos dispensados en el trámite.

## TITULO X

### CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

**Artículo 21º.**- Es facultad de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor determinar los diámetros de las conexiones a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de 12.7 mm. En caso de solicitud de aumento de dotación de los servicios, esto conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de factibilidad técnica.

**Artículo 22º.**- Las conexiones de agua potable se concederán junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de dichas conexiones será asumido por el usuario.

**Artículo 23º.**- Corresponde a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor denegar o aplazar solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y/o administrativo para la factibilidad del servicio; pero una vez aprobada la conexión y pagado su presupuesto, deberán ejecutarla en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De haber



incumplimiento, el usuario podrá presentar su reclamo según el procedimiento que dispone la Resolución de Superintendencia N° 040-94- PRES-VMI-SSS. En este caso se aplicará el silencio administrativo negativo.

**Artículo 24º.**- Siempre que las condiciones técnicas lo las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, confortantes de una nueva edificación de uso múltiple, deben contar cada una con conexión de agua potable, ciñéndose a la Norma S-200, Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

**Artículo 25º.**- En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de agua potable deben independizarse. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor se exime de responsabilidad por los daños o perjuicios que se pudieran generar si así no se hiciere.

**Artículo 26º.**- En los predios con servicio de agua potable que se subdividan, la conexión que lo abastece debe quedar para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para las partes que queden sin servicio de agua potable debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

**Artículo 27º.**- La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y la óptima calidad de los materiales utilizados, sean éstas ejecutadas directamente por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor o por terceros debidamente autorizados.

**Artículo 28º.**- Luego de ejecutada y probada la conexión domiciliaria de agua potable UOGA procederá a inscribir el contrato en el archivo correspondiente.

**Artículo 29º.**- Todo predio está obligado a tener conexión domiciliaria de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

**Artículo 30º.**- Es facultad de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor conceder independizaciones de conexiones domiciliarias, cuando el caso lo amerite.

**Artículo 31º.**- La caja de medidor se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor; quien en todo caso estará facultada para reubicar la caja cuando exista o se presenten impedimentos para la lectura.

**Artículo 32º.**- La conexión domiciliaria de agua potable deberá ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes de distribución, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor determinará por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

**Artículo 33º.**- La conexión domiciliaria comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permiten la llegada del agua potable a la caja del medidor de la vivienda del usuario, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

**Artículo 34º.**- La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está obligada de atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden en que fueron presentadas, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.



**Artículo 35º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está en la obligación de confeccionar un presupuesto que detallará cada uno de los materiales a utilizarse, así como la mano de obra a emplearse.

**Artículo 36º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados.

**Artículo 37º.-** La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro, dotación, presión, longitud y punto de empalme.

**Artículo 38º.-** En los casos que se solicite independización de servicios en pasajes y/o quintas con más de tres (03) departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

**Artículo 39º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está facultada de aceptar a solicitud del usuario, el arreglo de alguna deficiencia de una conexión intradomiciliaria, salvo casos en que se determine fallas que perjudiquen el sistema general; en ambos casos los costos correrán por cuenta del usuario, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente.

## TÍTULO XI

### CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

**Artículo 40º.-** Es facultad de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de una conexión domiciliaria de alcantarillado de 101.6 mm. En caso de solicitud de aumento de ampliación del diámetro de la conexión existente, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor atenderá la solicitud previo informe favorable de factibilidad técnica.

**Artículo 41º.-** Corresponde a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor denegar o aplazar solicitudes para el otorgamiento de servicio de alcantarillado, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y administrativo; pero una vez aprobado y cancelado su presupuesto, deberán ejecutar la conexión en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De no cumplir éste plazo, el usuario podrá presentar su reclamo según el procedimiento que dispone la Resolución de Superintendencia N° 040-94-PRES-VMI-SSS. En este caso se aplicará el silencio administrativo negativo.

**Artículo 42º.-** En los casos de sub-division de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado, debe independizarse, quedando para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para las partes que queden sin servicio de alcantarillado debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Si no fuera posible la independización, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor se exime de la responsabilidad por daños y perjuicios si así no se hiciere.

**Artículo 43º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando son ejecutadas directamente por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor o por terceros debidamente autorizados.



**Artículo 44º.-** Las conexiones domiciliarias de alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de alcantarillado. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes locales, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor determinará por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

**Artículo 45º.-** Sólo se otorga conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del sistema público de residuos, desmonte, basura, aguas de regadio o pluviales, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

**Artículo 46º.-** En la solicitud de conexión de alcantarillado el usuario debe indicar el tipo y naturaleza de agua servida a evacuarse. Si ésta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá exigir que el usuario cuente con las instalaciones depuradoras necesarias. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor revisará, evaluará y aprobará los proyectos.

**Artículo 47º.-** La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentran frente a la red pública. Comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado

**Artículo 48º.-** Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En los casos de edificaciones con departamentos, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor aprobará el diseño de salidas del alcantarillado.

**Artículo 49º.-** La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado considerar: diámetro, dotación, calidad de desagüe, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro, estado de conservación y funcionamiento de la red pública.

### TITULO XIII COMERCIALIZACIÓN CAPITULO 1 TARIFAS

**Artículo 50º.-** Las tarifas que cobre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor tendrán por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y estarán reguladas por lo que dispone la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

**Artículo 51º.-** La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción, incluyendo a las conexiones que no cuenten con medición efectiva.

**Artículo 52º.-** Las tarifas que formule la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor por la prestación de servicio deben considerar por un lado el concepto de disponibilidad de servicio por el que se cobrará una pensión básica; y de otro lado el concepto de "suministro de agua potable" y "recolección y disposición final de aguas servidas", por el que se cobrará un monto que dependerá del volumen consumido.

**Artículo 53º.-** La categorización de los usuarios, el establecimiento de las tarifas, las asignaciones de consumo y el cálculo de la pensión básica, se sujetarán a las disposiciones que establezca la SUNASS sobre el particular.

**Artículo 54º.-** Antes de su aplicación, las tarifas aprobadas deben ser publicadas en el diario de mayor circulación en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.



**Artículo 55º.-** Las tarifas que la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor cobre a los usuarios deberán corresponder a las categorías tarifarias consideradas y no podrán ser objeto de libre contratación.

**Artículo 56º.-** Los consumos del servicio de agua potable serán expresados en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y su determinación se efectuará por diferencia de lecturas, por medio de aparatos medidores que serán leídos mensualmente por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

**Artículo 57º.-** Es facultad de los usuarios solicitar la revisión de los consumos y/o montos facturados. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor sólo está obligada a revisarlos en un período de hasta doce (12) meses de antigüedad, contados a partir del mes de presentación de la solicitud.

**Artículo 58º.-** El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio en cuyo caso, sólo se le facturará una pensión básica, debiendo solicitar oportunamente su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.

## **CAPITULO II** **FACTURACIÓN Y COBRANZA**

**Artículo 59º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de comprobantes de pago vigente.

**Artículo 60º.-** Si un predio de uso múltiple se abastece en forma común a través de varias conexiones, el volumen total consumido entre ellas, será acumulado y prorrataeado entre el número de unidades de uso para efecto de aplicación de la facturación. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor dispondrá las acciones necesarias para reemplazar dichas conexiones por una única conexión de diámetro suficiente, de acuerdo a factibilidad.

**Artículo 61º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor cobrará sin excepción las retribuciones por los servicios que prestan, mediante tarifas aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

**Artículo 62º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

**Artículo 63º.-** Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que haya establecido la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, las mismas que serán fijadas en base a los procedimientos que determine la SUNASS.

**Artículo 64º.-** Cuando no sea posible medir el volumen real consumido, por avería del medidor, imposibilidad de lectura, impedimento circunstancial o cuando no exista medidor instalado, la facturación del consumo se efectuará preferentemente en base a:

\* Asignación de consumos.

\* Promedios de consumos de por lo menos seis (6) lecturas consecutivas anteriores.

**Artículo 65º.-** Es derecho de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor el cobro adicional, al cargo por consumo, de una pensión básica por concepto de "disponibilidad de servicio", sujetándose a los criterios y procedimientos metodológicos establecidos por la SUNASS.



**Artículo 66°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está obligada a tener a la vista de los usuarios, los costos de los servicios que presta.

**Artículo 68°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

**Artículo 72°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios. Estos compromisos permanecerán afectos al predio; quedando a salvo el derecho del propietario de accionar judicialmente frente a quien se benefició con los servicios.

**Artículo 73° -** La rehabilitación de un servicio cerrado por deuda sólo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

**Artículo 69°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor tiene la facultad de revisar periódicamente su catastro de usuarios; cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe estar debidamente fundamentada y notificada al usuario con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la puesta en vigencia.

**Artículo 70°.-** La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los períodos establecidos por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y los adeudos no cancelados serán acumulativos.

**Artículo 71°.-** No podrá exigirse a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, rebajas de consumo facturado ni indemnizaciones por situaciones derivadas de causas de fuerza mayor, tales como sobre presión, falta de agua momentánea o presencia de aire en la tubería.

#### **CAPITULO IV PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS**

**Artículo 72°.-** Compete a los propietarios del predio, asumir los costos y gastos que demanda la ejecución de las conexiones domiciliarias.

**Artículo 73°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está facultada a otorgar facilidades de pago, a quienes requieren conexiones domiciliarias.

#### **CAPITULO V MEDIDORES**

**Artículo 74°.-** Las conexiones domiciliarias de agua se instalarán con su respectivo medidor. El costo del medidor será asumido por el usuario y pasara a ser administrado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

**Artículo 75°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor deberá reparar o sustituir el medidor por otro cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento, con conocimiento del usuario. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está obligada a dar un mantenimiento adecuado a dicho medidor.

**Artículo 76°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor determinará el diámetro del medidor.

**Artículo 77°.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor realizará las acciones de medición y control de los medidores, con la frecuencia y forma previamente determinados; siendo obligación de los usuarios brindar las facilidades que se requieran.



**Artículo 78º.**- La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor contará con programas propios de micro-medición que formarán parte de sus planes maestros.

#### TITULO XIV

#### OTROS USOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

##### CAPITULO 1

##### HIDRANTES PÚBLICOS O GRIFOS CONTRA INCENDIO

**Artículo 79º.**- Debido al fin que prestan los hidrantes públicos que se encuentran en la vía pública, su uso compete exclusivamente al Cuerpo General de Bomberos y al personal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor para labores de control y/o mantenimiento.

La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está facultada a iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los hidrantes públicos.

**Artículo 80º.**- La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor tiene la obligación de alcanzar periódicamente, al Cuerpo General de Bomberos de las provincias de su jurisdicción, información técnica actualizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendios.

##### CAPITULO II

##### FUENTES ORNAMENTALES

**Artículo 81º.**- Cuando el servicio de agua potable o parte de él sea destinado al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua, un medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgará el servicio.

**Artículo 82º.**- Las personas que soliciten la conexión de agua potable deberán presentar el proyecto respectivo a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor para su revisión y evaluación, debiendo considerar la instalación de medidor de consumo y un sistema de recirculación del agua potable, una vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor determinará las condiciones en que se otorgará el servicio.

**Artículo 83º.**- La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas, piscinas, o fuentes ornamentales, cuando por causa de éstas se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigir que su uso o llenado sea efectuado en horario predeterminado.

#### TITULO XV

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

##### CAPITULO 1

##### INFRACCIONES

**Artículo 84º.**- Constituyen infracciones del usuario al presente reglamento:

- a.- Comercializar el agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor
- b.- Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado
- c.- Manipular la caja de la conexión y el medidor.



- d.- Impedir a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor el libre acceso a la caja del medidor.
- e.- Conectarse clandestinamente a las redes de los servicios.
- f.- Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- g.- Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- h.- Rehabilitar un servicio cerrado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.
- i.- Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.
- j.- La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.

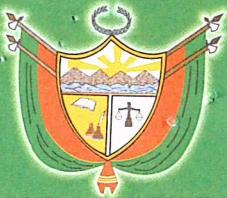
**Artículo 85º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está prohibida de:

- a.- Cambiar arbitrariamente la categoría del uso de la conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas y exonerar o rebajar el pago de consumos de agua.
- b.- Otorgar servicio de agua potable por medio de piletas públicas, en las zonas que cuenten con red de distribución.
- c.- Autorizar el uso de agua potable para riego agrícola y el uso de las redes de alcantarillado para drenajes agrícolas o pluviales.
- d.- Usar aguas servidas crudas o tratadas para fines de reutilización, a menos que se tenga la debida autorización de parte de la autoridad competente.
- e.- Efectuar conexiones domiciliarias de las líneas de conducción, impulsión y de aducción, así como a los emisores y buzones, salvo que se trate de colectores auxiliares.

**CAPITULO II  
SANCIONES**

**Artículo 86º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor podrá imponer las siguientes sanciones que la Ley le permite, ante las infracciones al presente Reglamento que cometan los usuarios; independientemente del cobro por el agua sustraída, si fuera el caso y de las acciones legales que correspondan:

- a. - Amonestación: En caso de infracciones leves y en primera oportunidad.
- b.- Suspensión temporal: Corresponde aplicar esta sanción en los siguientes casos:
  - \* Atraso en el pago del servicio por dos (2) meses vencidos o más, y/o el pago de una cuota de crédito vencido.
  - \* Comercializar agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.
- Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado.
- \* Manipular la caja de la conexión y el medidor
- \* Impedir a los empleados de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor el libre acceso a la caja del medidor.
- Hacer derivaciones o comunicaciones de (as tuberías de un inmueble a otro).
- \* Rehabilitar un servicio cerrado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.
- \* Emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- \* Arrojar elementos extraños a las redes de alcantarillado.
- \* La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.



Esta sanción se aplicará por un término que no deberá exceder de quince (15) días. El costo que origine la operación de suspensión del servicio, y los gastos de reapertura serán de cuenta del usuario, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debidamente comprobados.

c.- Clausura.- Esta sanción implica el retiro del medidor, niple, válvulas y el taponamiento de la tubería en el lado de entrada del agua.

Corresponde aplicarla por:

- \* Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
- \* Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución.
- \* Rehabilitar un servicio cerrado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor en forma reincidente.
- \* La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado al interior o exterior de la conexión, en forma reincidente.

d.- Levantamiento de la conexión.- Significa el retiro de toda la conexión de agua potable o alcantarillado, taponando la abrazadera o derivación en la red de distribución o resanando el empalme al colector. Supone la pérdida de todos los derechos del usuario sobre la conexión.

Corresponde aplicar esta sanción en los siguientes casos:

- \* Por incurrir nuevamente en la infracción que ocasionó la clausura del servicio.
- \* Cuando haya transcurrido seis (6) ó más meses sin pago del usuario.

### CAPITULO III RECLAMOS

**Artículo 87º.**- La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago de la factura materia del reclamo.

**Artículo 88º.**- Toda observación o queja respecto al personal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor relacionado con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentado a ésta por los usuarios.

### TITULO XVI GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 89º.**- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento.

**Abastecimiento.** - Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.

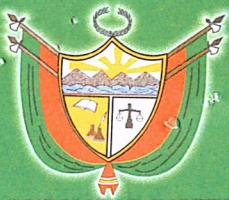
**Agua potable.**- Agua con características físicas, químicas y bacteriológicas apta para el consumo humano, procedente de fuentes superficiales o subterráneas.

**Aguas servidas.**- Cualquier combinación o residuos transportados por provenientes de residencias, edificios comerciales, industriales o institucionales.

**Alcantarillado.**- Sistema de colectores públicos que se utilizan para eliminación de aguas servidas.

**Caja de medidor.**- Es un elemento de albañilería, concreto u otro material similar, donde se instala el medidor, llaves y accesorios, que incluye la tapa de cierre y protección. Su ubicación en el frente del predio está subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura del medidor, mantenimiento o reparación.

**Conexión clandestina.**- La ejecutada sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.



**Conexión domiciliaria de agua.**- Tramo de tubería y demás componentes comprendido entre la red de distribución y la caja de medidor.

**Consumo.**- Volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliaria en un período determinado.

**Contrato de Suministro.**- Instrumento jurídico celebrado entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y el usuario para el otorgamiento de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado y que está identificado mediante un número.

**Facturación.**- Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen de consumo del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

**Grifo Contra Incendio (Hidrante Público).**- Instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios; ubicado en la vía pública y para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos.

**Instalaciones exteriores.**- Sistema de redes y elementos que constituyen el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

**Instalaciones interiores.**- Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.

**Lectura del medidor.**- Acción de obtener del medidor el registro de consumo.

**Pileta Pública.** - Instalación ejecutada por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor en área de uso público para servicios temporales de agua potable, de uso exclusivamente poblacional.

**Reapertura.**- Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

**Servicio.**- Acción que realiza la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor para cumplir sus fines.

**Servicio colateral.**- Son actividades complementarias que realiza la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

**Servicio provisional.**- Es aquel que brinda la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, al usuario por un período limitado.

**Tanque séptico.**- Dispositivo que se utiliza para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo, facilitando la descomposición de los elementos orgánicos.

**Tarifa.**- Valor de venta del servicio que brinda la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

**Uso de agua.**- Destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

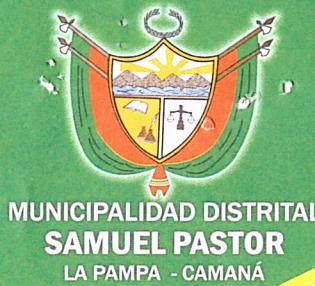
**Uso del predio.**- Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.

**Usuario.**- Toda persona natural o jurídica que a mérito de la suscripción de un contrato de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, o bajo otro título hace uso de los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionados por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor a un predio.

## TITULO XVII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 90°.**- La vigencia del presente Reglamento es indefinida, estando facultada la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor para modificarlo ante la promulgación de nuevos dispositivos legales o para mantenerlo actualizado, previo conocimiento y autorización de la SUNASS



**Artículo 91º.-** Si existen criterios diferentes entre la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y sus usuarios en la interpretación de lo dispuesto en el presente Reglamento, La SUNASS resolverá en última instancia administrativa.

**Artículo 92º.-** La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor publicará su Reglamento de Prestación de Servicios en el diario de mayor circulación del distrito o provincia en el ámbito de responsabilidad en el cual opera la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, en la oportunidad de su aprobación o modificación, tal como lo estipula la Resolución de Superintendencia N° 257-97-SUNASS.

Samuel Pastor, Mayo 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAMUEL PASTOR

*Marízela Vilca Pacheco*  
ALCALDESA